DECLARACIÓN DGCCARN Nº 185 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PARQUE COSTERO SOBRE ARROYO CHORE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGR. LIBRADA ODILA GIMÉNEZ MAIZ CON REG. CTCA Nº I-566, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE CHORÉ, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RODOLFO FERREIRA MONGES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 661, PADRÓN N° 5.900, LOTE N° 11, FRACCION N° 5, EN EL BARRIO ALFONSO LOMA Y BARRIO SAN ROQUE, DISTRITO DE CHORE, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Asunción, 27 de Enero de 2.020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 6.028/2.019, de fecha 22/11/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Agr. Librada Odila Giménez Maíz, con Reg. CTCA Nº I-566,** correspondiente al **Proyecto "PARQUE COSTERO SOBRE ARROYO CHORE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS",** cuyo proponente es la **Municipalidad de Choré,** y su representante legal es el **Señor Rodolfo Ferreira Monges,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N° 661, Padrón N° 5.900, Lote N° 11, Fracción N° 5,** en el Barrio Alfonso Loma y Barrio San Roque, Distrito de Choré, Departamento de San Pedro.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 2.550/2.020 de fecha 22/01/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 048/2.020, de fecha 10 de enero del 2.020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en la instalación de un parque costero sobre el Arroyo Choré y obras complementarias como ser senderos, iluminación, sanitarios públicos, puente peatonal, entre otros.----------

Que, la **superficie total de la propiedad es de 2,22 ha,** según el Plano Proyecto los usos se distribuyen de la siguiente manera: Área represada 0,33 ha, Área verde 0,72 ha, Área de deportes 0,30 ha, Canal del Arroyo 0,16 ha, Infraestructura 0,03, Sector Playa 0,66 ha.----------

Que, el proponente ha presentado planos generales de las instalaciones.----------

Que, el proyecto presenta Dictamen de técnico de la **Dirección de Geomática Prov. 65.916/2.020 de fecha: 03/12/2019**, el cual expresa que: **el proyecto, No aplica reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, No Aplica La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones. No afecta Áreas Silvestres Protegidas y a Comunidades Indígenas**. En el plano del proyecto se declara Área Represada con una superficie de 3.306 m^2. ----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos,** en cuyo **Dictamen N° 70.263/2.019,** se solicita **determinar si los caudales de entrada son similares o equivalentes al caudal de salida de la pileta.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 185 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PARQUE COSTERO SOBRE ARROYO CHORE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGR. LIBRADA ODILA GIMÉNEZ MAIZ CON REG. CTCA Nº I-566, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE CHORÉ, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RODOLFO FERREIRA MONGES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 661, PADRÓN N° 5.900, LOTE N° 11, FRACCION N° 5, EN EL BARRIO ALFONSO LOMA Y BARRIO SAN ROQUE, DISTRITO DE CHORE, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-**

Art. 4° El Responsable deberá presentar en la próxima auditoría: **Análisis de caudal de entrada y salida de la pileta, realizadas de forma cuatrimestral. Además deberá presentar Análisis de calidad de agua de entrada y salida de la pileta, realizadas de forma cuatrimestral**.----------

Art. 5° **Queda prohibido establecer diques o represa que bloquee o imposibilite el flujo normal del arroyo y la afectación a la fauna íctica del curso hídrico**.----------

Art. 6° **Queda prohibido modificar el curso del arroyo**.----------

Art. 7° **El responsable deberá presentar** en la próxima auditoría copia del Plano de prevención contra incendios aprobados por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay o la Municipalidad; comprobante de mantenimiento y recarga de extintores, fumigaciones, retiro de lodos y desagote por empresa autorizada. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.----------

Art 8° **El Responsable deberá** contar con servicios sanitarios: poseer, ducha según disponibilidad de agua, retretes urinarios, carteles de señalización, equipos de primeros auxilio, personal de salvavidas y socorrismo en caso de emergencias----

Art. 9° **En caso de contar con transformador, el responsable deberá** presentar en la próxima auditoría el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional e indicar la potencia, marca, año, de fabricación, coordenadas de ubicación, fotografía de la placa del transformador y presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico por un laboratorio autorizado, atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que esté contaminado con PCB presentar un Plan de Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

Art. 10° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 1 (UNO) año, a partir de la Firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 185 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PARQUE COSTERO SOBRE ARROYO CHORE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGR. LIBRADA ODILA GIMÉNEZ MAIZ CON REG. CTCA Nº I-566, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE CHORÉ, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RODOLFO FERREIRA MONGES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 661, PADRÓN Nº 5.900, LOTE Nº 11, FRACCION Nº 5, EN EL BARRIO ALFONSO LOMA Y BARRIO SAN ROQUE, DISTRITO DE CHORE, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Art. 11º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 12º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 13º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 14º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 15º La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211331 (Doscientos Once Mil Trescientos Treinta y Uno), Hoja de Seguridad Nº 211332 (Doscientos Once Mil Trescientos Treinta y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 211333 (Doscientos Once Mil Trescientos Treinta y Tres).**----------

Art. 16º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales